



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada  
12 de diciembre de 2019  
Español  
Original: inglés

## Octavo período de sesiones

Abu Dabi, 16 a 20 de diciembre de 2019

Tema 2 del programa provisional\*

## Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

### Estados Unidos de América: proyecto de resolución

#### **Promoción de la aplicación efectiva de las obligaciones nacionales e internacionales de prevenir y combatir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas**

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Reconociendo* que el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas puede amenazar la estabilidad política y el desarrollo sostenible de los Estados,

*Reconociendo también* que quienes cometen actos de corrupción, sean personas físicas o jurídicas, deben rendir cuentas ante sus autoridades nacionales competentes, con arreglo al derecho interno y a los requisitos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>,

*Reafirmando* que el capítulo III de la Convención obliga a los Estados partes a penalizar y castigar los actos de corrupción definidos en ella, incluidos los actos de soborno de funcionarios nacionales y extranjeros, y reafirmando también el compromiso de los Estados partes de cumplir esas obligaciones,

*Acogiendo con beneplácito* los avances logrados por los Estados partes en la aplicación del capítulo III de la Convención, en particular en lo relativo a la tipificación como delito del soborno de funcionarios nacionales y extranjeros, y reconociendo al mismo tiempo que deben seguir realizándose esfuerzos para lograr que se aplique efectiva y universalmente y, en particular, que se haga cumplir,

*Reconociendo* la importancia fundamental de una cooperación internacional eficaz en los esfuerzos por investigar y enjuiciar los actos de soborno de funcionarios nacionales y extranjeros,

*Reconociendo* el papel que puede desempeñar el sector privado en la prevención del soborno de funcionarios nacionales y extranjeros y la lucha contra él, y la importancia de promover la cooperación entre los organismos de prevención de la

\* CAC/COSP/2019/1.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes a ese respecto, de conformidad con el derecho interno,

*Observando* el papel crucial que ha desempeñado la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales<sup>2</sup> de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales de las partes en dicha Convención para prevenir y combatir el soborno de funcionarios extranjeros,

*Observando también* las iniciativas de otros foros y organizaciones internacionales y regionales para prevenir y combatir el soborno de funcionarios nacionales y extranjeros, entre ellas el Plan de Acción de Estambul contra la Corrupción de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, los principios de cooperación económica de Asia y el Pacífico sobre la prevención del soborno y la aplicación de la legislación contra el soborno, el Plan de Acción Anticorrupción del Grupo de los 20, los Principios Rectores para la Prevención del Delito de Soborno por Personas Extranjeras del Grupo de los 20 y los Principios Rectores para la Lucha contra la Instigación del Grupo de los 20,

1. *Exhorta* a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 15 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto en ellos, de tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos nacionales, así como de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, incluida la solicitud y aceptación de sobornos por un funcionario público nacional, y a que redoblen sus esfuerzos por hacer cumplir efectivamente esas leyes;

2. *Exhorta también* a los Estados partes en la Convención a que cumplan los compromisos que les incumben en virtud del artículo 26, de conformidad con sus disposiciones, de establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en delitos tipificados en la Convención, incluidos los actos de soborno de funcionarios nacionales y extranjeros, y a que hagan cumplir efectivamente esas leyes mediante sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas;

3. *Exhorta además* a los Estados partes en la Convención a que cumplan los compromisos contraídos en virtud de los artículos 12 y 13 de prevenir la corrupción en el sector privado, incluido el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, adoptando medidas de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y la contabilidad y auditoría, y exhorta a los Estados partes a que hagan cumplir efectivamente esas medidas;

4. *Insta* a los Estados partes a que implementen las recomendaciones del primer ciclo de examen de la aplicación para reforzar la puesta en práctica de las disposiciones obligatorias de los artículos 15 y 16 de la Convención, alienta a los Estados partes a que utilicen el Grupo de Examen de la Aplicación para intercambiar información actualizada sobre sus esfuerzos en ese sentido, e invita a la Secretaría a que reúna las buenas prácticas y la experiencia adquirida a este respecto;

5. *Destaca* la importancia de una voluntad política sostenida y firme y del compromiso de todos los Estados partes, de conformidad con la Convención, para penalizar el soborno de funcionarios nacionales y extranjeros y hacer que quienes lo cometan rindan cuentas por ello;

6. *Insta* a los Estados partes a que sean proactivos en la prevención y detección de los delitos de soborno de funcionarios nacionales y extranjeros, velando por que las denuncias creíbles de tales actos, incluida la solicitud y aceptación de sobornos por parte de funcionarios nacionales, se remitan oportunamente a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley responsables de investigar y enjuiciar esos delitos;

<sup>2</sup> *Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.98.III.B.18).

7. *Insta también* a los Estados partes a que alienten a sus autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a que investiguen y enjuicien eficazmente las denuncias creíbles de soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, incluidos los actos de solicitud y aceptación de sobornos por parte de funcionarios nacionales;

8. *Alienta* a los Estados partes a que lleven a cabo actividades de capacitación y sensibilización en consonancia con los artículos 7 y 13 de la Convención, a fin de que los funcionarios públicos y el público en general estén más familiarizados con la legislación relativa al soborno de funcionarios nacionales y extranjeros, incluidas las leyes sobre la solicitud de sobornos, con miras a poner fin al soborno y a la solicitud y aceptación de sobornos;

9. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional y del intercambio de información entre los Estados partes en la investigación y el enjuiciamiento de los casos de soborno transnacional de funcionarios públicos nacionales y extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, de conformidad con los artículos 43 y 48 de la Convención, y alienta a los Estados partes a que colaboren entre sí para determinar las jurisdicciones apropiadas para el enjuiciamiento en casos multijurisdiccionales de soborno de funcionarios extranjeros;

10. *Alienta* a los Estados partes a que concierten acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional a fin de investigar y enjuiciar los casos de soborno transnacional, como se establece en el artículo 50 de la Convención;

11. *Alienta también* a los Estados partes a apliquen plenamente las disposiciones y la legislación interna en vigor a fin de transmitir información relativa al soborno de funcionarios extranjeros a las autoridades interesadas de otros Estados partes, de conformidad con el artículo 46, párrafo 4, de la Convención, cuando consideren que tal información podría ser de ayuda a esas autoridades, antes de solicitar asistencia judicial recíproca;

12. *Invita* a los Estados partes a que adopten las medidas que sean necesarias para alentar, de conformidad con su derecho interno, una cooperación eficaz del sector privado con las investigaciones oficiales respecto de casos de soborno de funcionarios nacionales y extranjeros, en consonancia con el artículo 39 de la Convención, y recomienda que los Estados partes, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, estudien la posibilidad de establecer sistemas confidenciales de comunicación de denuncias y programas y medidas eficaces de protección de denunciantes y testigos, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Convención;

13. *Alienta enérgicamente* a los Estados partes a que sensibilicen al sector privado acerca de la necesidad de establecer y aplicar programas adecuados de ética y cumplimiento para luchar contra la corrupción y a que proporcionen incentivos apropiados para su implementación;

14. *Invita* a los Estados partes a que, de conformidad con el derecho interno, consideren la posibilidad de ofrecer incentivos apropiados para la cooperación eficaz en las investigaciones oficiales relacionadas con el soborno de funcionarios extranjeros;

15. *Exhorta* a los Estados partes a que continúen intercambiando mejores prácticas e información precisa sobre casos de cooperación satisfactoria entre diferentes Estados partes en relación con la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas al soborno de funcionarios nacionales y extranjeros;

16. *Decide* que el Grupo de Examen de la Aplicación debería incluir como tema para 2020 las mejores prácticas y la experiencia adquirida por los Estados partes en la investigación y aplicación de su legislación sobre el soborno de funcionarios nacionales, comprendida la solicitud de sobornos, y de funcionarios extranjeros, incluido el soborno de funcionarios públicos y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas.